



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

MEMORÁNDUM: INPAC/DG/DPP/066/2024

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 13 de junio de 2024.

C. CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ARQ EMMANUEL CRUZ DÍAZ
DIRECTOR DE OBRAS Y VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INPAC
EDIFICIO

Con fundamento en la normatividad vigente aplicable de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Director de Planeación y Proyectos y Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las Servidoras y Servidores Públicos Integrantes del Comité Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que asistan y participen en la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, que se llevará a cabo a las **ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS DE ESTE INSTITUTO**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. LECTURA Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN **RECIBIDA EL CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON FOLIO NÚMERO 201189924000004**, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE **DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "EXPEDIENTE UNITARIO"**, DE LA OBRA REFERIDA A LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS, SANTA MARÍA COYOTEPEC, EJERCICIO FISCAL 2021, CON UN TOTAL DE DOS TOMOS, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- IV. ASUNTOS GENERALES.
- V. ACUERDOS DE LA SESIÓN.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ATENTAMENTE

ARQUITECTO FROYLAN CRUZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS Y VOCAL
EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

C.c.p. Expediente y Minutario

Recibi 13 JUNIO 12a

*RECIBI
13/06/24
Edgar Urbina Chavez*

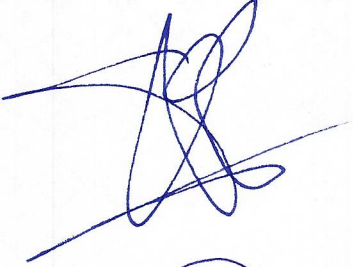
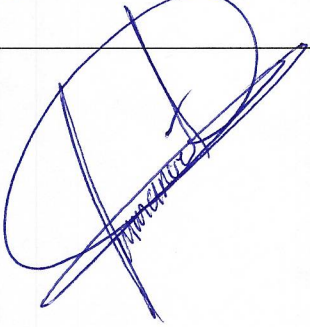


2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

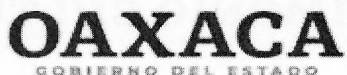
**LISTA DE ASISTENTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**

Número Sesión: Sexta Tipo: Extraordinaria

Fecha: 15 de junio del 2024

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FIRMA
Contador Edgar Urbina Chávez Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.	
Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez Director de Planeación y Proyectos y Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	
Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz Director de Obras y Vocal "A" del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	





**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas del día doce de junio del año dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, sita en Carretera Internacional Oaxaca – Istmo km 11.5, de Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 3, Nivel, 3 de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; los ciudadanos: **Contador Edgar Urbina Chávez, Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia; Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Director de Planeación y Proyectos y Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia; Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras y Vocal “A” del Comité de Transparencia todos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca,** y con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como para dar cumplimiento con lo que se establece en los artículos 43 y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 54, 55, 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; los numerales cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Decimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, de los sujetos obligados, se lleva a cabo la **Sexta Sesión Extraordinaria** la cual se sujetara al siguiente:-

ORDEN DEL DÌA

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----**
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----**
- III. LECTURA Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON FOLIO NÚMERO 201189924000004, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL“EXPEDIENTE UNITARIO”, DE LA OBRA REFERIDA A LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS, SANTA MARÍA COYOTEPEC, EJERCICIO FISCAL 2021, CON UN TOTAL DE DOS TOMOS, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----**
- IV. ASUNTOS GENERALES. -----**
- V. ACUERDOS DE LA SESIÓN. -----**



VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

----- DESARROLLO DE LA SESIÓN -----

I.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra, el Contador Edgar Urbina Chávez, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes quienes fueron convocados a través del memorándum número INPAC/DG/DPP/066/2024, de fecha diez de junio del presente año, signado por el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia del INPAC, para que proceda al pase de lista, verificando la asistencia de todos los convocados, procediendo a declarar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto declarar válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes levantar su mano para declarar formalmente instalada la **Sexta Sesión Extraordinaria dos mil veinticuatro** del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca. -----

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- El Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia, da lectura al orden del día a los presentes y lo somete a aprobación, resultando **unánime la votación** para dar inicio a la presente Sesión. -----

III. LECTURA Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA EL CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON FOLIO NÚMERO 201189924000004, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SISAI 2.0), CON LA FINALIDAD DE DECLARAR, MODIFICAR O REVOCAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL "EXPEDIENTE UNITARIO", DE LA OBRA REFERIDA A LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEMPLO DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS, SANTA MARÍA COYOTEPEC, EJERCICIO FISCAL 2021, CON UN TOTAL DE DOS TOMOS, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA .- -----

Para el desahogo del punto número tres del orden del día, el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia, les envió por correo institucional, previa a la reunión a los integrantes del Comité, el pdf consistente en: la solicitud de información de folio número **201189924000004**, recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) recibida el día cuatro de marzo del presente año, así como la resolución emitida por el órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, referido al RRA 178/24 el memorándum número INPAC/DG/DO/144/2024, signado por el Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras de este



Instituto, dirigido a la encargada de la Unidad de Transparencia, en donde solicita que realice el trámite correspondiente ante el Comité de Transparencia a efecto que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de las partes o secciones de la información confidencial contenida en el "Expediente Unitario", de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, con un total de dos tomos, y estar en condiciones de proporcionar la **VERSIÓN PÚBLICA, al solicitante hoy recurrente** y que de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6, fracción VII y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera Información Confidencial a: **Artículo 6: Fracción VII.- Datos Personales:** Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales; **Fracción XVIII.- Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera **a la vida privada y/o los datos personales**, por lo que **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia. De la misma manera, de conformidad con lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 62.-

Se considera como **información confidencial**: I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales.-----



En razón de lo anterior, el Contador Edgar Urbina Chávez, Presidente del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa y la Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras y Vocal "A" del Comité de Transparencia, comentan que después de haber analizado la solicitud de información de folio número **201189924000004**, y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el OGAIPO, y de acuerdo al expediente de declaratoria de clasificación de la información como confidencial No. 001/6ª Sesión EXT.2024/CT/ INPAC, anexo a la presente Acta, los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, aprueban la **VERSIÓN PÚBLICA** del "Expediente Unitario", de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, con un total de dos tomos, realizada por el Director de Obras, del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, procediendo a clasificar información como confidencial las credenciales de electores que se encuentran vertidos en el citado expediente, en la fojas número XXXXX del expediente, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 6, fracciones VII, XVIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segunda fracción XVIII y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, para su aprobación. -----

----- **VOTACIÓN** -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia, somete a votación **la confirmación de la Clasificación de la información como confidencial y realización de la VERSION PÚBLICA del "Expediente Unitario", de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, con un total de dos tomos**, realizada por la Dirección de Obras de este Instituto, con la finalidad de modificar la respuesta a la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 201189924000004**, y dar cumplimiento con la resolución emitida por el OGAIPO, referido al RRA 178/24, enseguida procedió a contar y levantar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia presentes, mismos que consideraron pertinente emitir el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

001/6a. Sesión EXT.2024/CT INPAC. - Se le ordena a la Licenciada Rosario Ponce de León Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, envíe la MODIFICACIÓN de la respuesta de la solicitud de la información de folio número **201189924000004**, así como envíe el cumplimiento



de la resolución dada por el OGAIPO, del RRA 178/24, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), de acuerdo con lo que se establece en los artículos 125, 126, 128 y 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley en cita. -----

IV. ASUNTOS GENERALES. - Enseguida, el Arquitecto Froylan Cruz Gutiérrez, Vocal Ejecutivo del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes si alguien tiene algún asunto que tratar, manifestando cada uno que no hay más asuntos que tratar. -----

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas y diez minutos del día de su inicio, previa lectura y firmando al calce y margen por triplicado los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.** -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**

CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

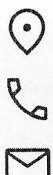
ARQUITECTO FROYLAN CRUZ GUTIÉRREZ

VOCAL EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARQUITECTO EMMANUEL CRUZ DÍAZ

VOCAL "A" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

Nota: Esta hoja es parte integrante del **Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha doce de junio del dos mil veinticuatro.



Carretera Internacional Oaxaca – Istmo, Ciudad Administrativa
“Benemérito de las Américas”,
Edificio 3, Nivel 3, Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, C.P 68270
Tel. Conmutador 01 951 50150000 ext. 11754



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

COMO CONFIDENCIAL

No. 001/6ª Sesión EXT.2024/CT/ INPAC

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VISTOS. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas del día quince de junio del dos mil veinticuatro se da cuenta con la solicitud con número de **folio 201189924000004**, y la resolución del RRA 178/24, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) para analizar y resolver y confirmar, modificar o revocar la Clasificación de la Información realizada por la Dirección de Obras del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de acuerdo a la **"Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial"** correspondiente: **A la sección de número de fojas 73, 133 y 165, del Tomo I, del "Expediente Unitario" de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, por contener credenciales de elector de representantes legales y apoderados de los contratistas que presentaron diferentes propuestas para la contratación de la obra citada, y proteger la confidencialidad y privacidad de los Titulares de los siguientes datos personales: nombre de la persona física, sexo y/o género, fotografía, domicilio, CURP, fecha de nacimiento, código QR.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: El solicitante, hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, a las 11:37:10 AM, tramitó ante el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca la solicitud de folio número 201189924000004, donde solicitó lo siguiente: 1.- Solicitamos copia completa del expediente relacionado con el contrato INPAC/DG/UJ/FONDEN119/2021; y 2.- Solicitamos toda la información de conformidad con el artículo 70, fracción XXVIII, fracción a) y b) de la LGTAIP, relacionado con el contrato de licitación y contratista IMMOBILIEN MARKT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, apoderado legal JOAQUIN JAVIER MORALES NOYOLA.



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

SEGUNDO: Con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, la Licenciada Rosario Ponce de León Cortés, encargada de la Unidad de Transparencia, envía los memorándums números INPAC/UJ/UT/03/2024, al Licenciado José Alberto Reyes Arredondo, Jefe de la Unidad Jurídica e INPAC/UJ/UT/04/2024, al Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras, ambos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, con la finalidad que se realizará la búsqueda de la información solicitada, y de contar con ella proporcionarla para hacer la entrega al solicitante.

TERCERO: Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, a través de los memorándums INPAC/DG/DO/101/2024 e INPAC/UJ/15/2024, el Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras, y el Licenciado José Alberto Reyes Arredondo, Jefe de la Unidad Jurídica, con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro envían la información solicitada a la Unidad de Transparencia de este Instituto.

CUARTO: Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, la Licenciada Rosario Ponce de León Cortés, encargada de la Unidad de Transparencia envió al solicitante, la respuesta otorgada por el Licenciado José Alberto Reyes Arredondo, Jefe de la Unidad Jurídica, a través del memorándum número INPAC/UJ/15/2024, y por el Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras, en el memorándum número INPAC/DG/DO/101/2024, ambos documentos con fecha diecinueve de marzo del año en curso.

QUINTO: Con fecha primero de abril del dos mil veinticuatro, el solicitante, hoy recurrente, interpone el **Recurso de Revisión ante la Oficialía de Partes del Órgano Garante de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO)**, quién a su vez registra el Recurso con el número R.R.A.I 178/24, y turnado el día tres de abril del dos mil veinticuatro a la Secretaría General de Acuerdos, a la ponencia de **la Comisionada de Acceso a la Información, C. XOCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ**, por inconformidad con la respuesta otorgada por este Instituto, de acuerdo a las causales establecidas en las fracciones I, VII, VIII, IX y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

SEXTO: Con fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, envía los alegatos y pruebas signado por la Lic. Rosario Ponce de León para el desarrollo de la resolución RRA 178/24, el veintitrés de abril del dos mil veinticuatro el OGAIPO, da vista a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el cumplimiento de los alegatos y pruebas por parte de este Instituto.

SÉPTIMO: Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro **el OGAIPO**, lleva a cabo la **X sesión Ordinaria 2024** del Consejo General, donde se resuelve el recurso de revisión RRA 178/24, ordenando al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, se **MODIFIQUE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE FOLIO 201189924000004**.

OCTAVO: Con fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, recibe la notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la resolución emitida por el OGAIPO, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el Estado de Oaxaca, otorgándole al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, diez días hábiles, para cumplir con la resolución.

NOVENO: Con fecha diez de junio del dos mil veinticuatro, la Lic. Rosario Ponce de León Cortés, encargada de la Unidad de Transparencia envía los memorándums INPAC/UJ/UT/10/2024 e INPAC/UJ/UT/11/2024, a la Dirección de Obras y la Unidad Jurídica de este Instituto, para dar atención y cumplimiento a la resolución del RRA 178/24, emitida por el OGAIPO.

DÉCIMO: Con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, el Arquitecto Emmanuel Cruz Díaz, Director de Obras, envía el memorándum número INPAC/DG/DO/145/2024, con la **respuesta MODIFICADA** de la solicitud de folio número 201189924000004, a la encargada de la Unidad de Transparencia, así como, el memorándum número INPAC/DG/DO/144/2024, de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro, solicitando a la Unidad de Transparencia realice el trámite correspondiente ante el Comité de Transparencia de este Instituto, a efecto de que confirme de manera fundada y motivada la clasificación de la información de las sección de las fojas 73, 133 y 165 del Tomo I, como información confidencial del expediente unitario de la obra referida a la



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"
Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal
2021.

DÉCIMO PRIMERO: La Unidad de Transparencia de este Instituto, envía el memorándum número INPAC/DG/UJ/UT/12/2024, con fecha trece de junio del dos mil veinticuatro al Contador Edgar Urbina Chávez, Presidente del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa del instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que **confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como Confidencial** que realiza la Dirección de Obras del citado expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo que se establece en los artículos 72, fracción II del 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de aquella información que se **Declare y Clasifique como Información Confidencial**, referido a la sección de las fojas números 73, 133 y 165 del Tomo I, del expediente unitario de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, que contienen las credenciales de elector de los representantes y apoderados legales que participaron en la contratación de la obra, conteniendo los siguientes datos personales: **Nombre de la persona física, sexo y/o género, fotografía, domicilio, CURP, fecha de nacimiento, código QR**, y se ordene generar la versión pública del expediente citado.

SEGUNDO: Cuando la información solicitada se haya clasificado como información confidencial por el área administrativa correspondiente, el Comité de Transparencia deberá **confirmar o revocar la clasificación de la información reservada y/o confidencial con base en lo que se dispone** en el último párrafo artículo 72 y 73, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

TERCERO: De acuerdo con lo que se dispone en el numeral séptimo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Séptimo. – La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.- **Se reciba una solicitud de información;** y II.- **Se generen versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, Ley Federal y las previstas en las entidades federativas.

CUARTO: Con base en lo que se establece en el artículo segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se desprende el concepto siguiente:

Versión pública. El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que **se testan partes o secciones clasificadas** indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva o confidencialidad** a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

QUINTO: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 6, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, se considera Información Personal a:

Artículo 6, fracción XVIII.- Información Confidencial. La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera **a la vida privada y/o los datos personales**, por lo que **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia.

SEXTO: Con base en lo que se establece en el artículo 61, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

Artículo 62. Se considera como **información confidencial**: I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales: y

Artículo 67. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

SÉPTIMO: Es deber de los sujetos obligados y objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **garantizar la protección de los datos personales y su vida privada de los servidores y servidoras públicas**, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

Artículo 5- Es Para cumplir con su objeto, esta ley:

VI.- Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven.

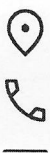
OCTAVO: Con la finalidad de robustecer la exposición de motivos anteriormente, cobra aplicación el criterio 11/2006 establecido por el pleno la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con respecto a la inexistencia de la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

***DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA
PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS
RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.***

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por estos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que, en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de





2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"
establecer una limitación de esa naturaleza. **Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.**

NOVENO: Enseguida se robustece porque se consideran los datos personales manifestados en el numeral primero de los considerandos de este acuerdo **como confidenciales de acuerdo a las resoluciones que ha dado el Instituto Nacional de Transparencia.**

DATO PERSONAL	SUSTENTO LEGAL (INAI)
CURP	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 3995/16 y RRA 0093/17 La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
DOMICILIO PARTICULAR	Que el INAI, en su resolución 4605/18, ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.
EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	Que el INAI en la Resolución señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

	<i>términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>
FOTOGRAFÍA (EN DOCUMENTOS DISTINTOS A LA CÉDULA Y TÍTULO PROFESIONAL)	Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se trata de un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, sin embargo, no debe pasar inadvertido el Criterio 15/17 del INAI, en donde señala lo siguiente: Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular. Máxime, si el nombre corresponde a una tercera persona quien no pretende ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

	Derivado de tales argumentos, es que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
SEXO/GÉNERO:	Se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe proteger.
CÓDIGO QR	Módulo que almacena información de la credencial de elector en una matriz de puntos y permite verificar la autenticidad de los datos contenidos en el formato expedido, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de RENAPO, el cual puede descifrarse a través de una aplicación para lectura de código QR que se descargue en un dispositivo móvil. Este código se ubica en la esquina inferior derecha del formato, mismo que al ser leído por un dispositivo electrónico redirecciona a diversos datos personales del registrado (a), tal es el caso del sexo, la CURP, datos de afiliación etc. En esta tesitura, es menester proteger dicho dato.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 61, 62, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de acuerdo a lo que se exponen en los numerales del **segundo al noveno** de los considerandos del presente acuerdo, determina **CONFIRMAR** la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, realizada por la Dirección de Obras de la sección de las fojas de números 73, 133 y 165, del Tomo I del expediente unitario de la obra



2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA" referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, por contener las credenciales de elector de los representantes y apoderados legales que participaron en la contratación de la obra, conteniendo los siguientes datos personales: **Nombre de la persona física, sexo y/o género, fotografía, domicilio, CURP, fecha de nacimiento, código QR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, fracción I, 63, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO: En razón del numeral primero, **confirma la elaboración de la versión pública** de la sección de fojas número 73, 133 y 165 del expediente unitario de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021, que contienen las credenciales de elector de los representantes y apoderados legales que participaron en la contratación de la obra, conteniendo los siguientes datos personales: **Nombre de la persona física, sexo y/o género, fotografía, domicilio, CURP, fecha de nacimiento, código QR**, solicitado en la solicitud de información de **folio 201189924000004**, garantizando así la protección de los datos personales contenidos en las credenciales de elector de los representantes legales y apoderados de los contratistas, como lo establece el artículo 5, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia para que entregue y envíe al solicitante por vía de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), **la respuesta MODIFICADA de la solicitud de folio 201189924000004**, así mismo, **informe al OGAIPO**, anexando la información enviada al solicitante, el **cumplimiento de la resolución del RRA 178/24**, a más tardar tres días después de haber enviado de nuevo la respuesta al solicitante.

CUARTO: De esta manera, este **Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, de conformidad con lo que se establece en el artículo 5, 6 fracción XVIII, 61, 62 fracción I y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; y Segundo fracción XVII, séptimo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

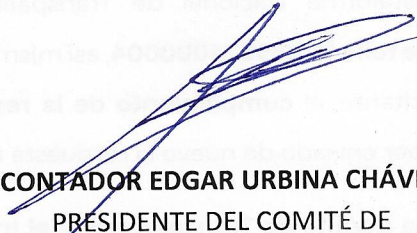
2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"
de versiones públicas determina realizar la **Certificación de Declaración de la Clasificación de la Información como confidencial**, la sección que contienen las credenciales de elector de los representantes y apoderados legales que participaron en la contratación de la obra, conteniendo los siguientes datos personales: **Nombre de la persona física, sexo y/o género, fotografía, domicilio, CURP, fecha de nacimiento, código QR**, incorporadas en las fojas números 73, 133 y 165 del Tomo I del expediente unitario de la obra referida a la Reconstrucción del Templo del Dulce nombre de Jesús, Santa María Coyotepec, ejercicio fiscal 2021.

QUINTO: El Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, **CERTIFICA** que de acuerdo a sus facultades y atribuciones que señalan los artículos 5 del Decreto de Creación y 36 del Reglamento Interno del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca la **Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial** citada en el numeral cuarto de los considerandos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **Comité de Transparencia** tiene a bien emitir la **CERTIFICACIÓN** para los efectos legales a que haya lugar, a los quince días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Así lo resolvió en su Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del quince de junio del dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, a través de los integrantes de este Comité, quienes firman para constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**



CONTADOR EDGAR URBINA CHÁVEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y JEFE DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DEL INPAC



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

PATRIMONIO CULTURAL
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA"

ARQ. FROYLAN CRUZ GUTIÉRREZ
VOCAL EJECUTIVO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR DE
PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL INPAC

ARQ. EMMANUEL CRUZ DÍAZ
VOCAL "A" DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR DE OBRAS
DEL INPAC

Nota: Esta hoja es parte integrante del **Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha quince de junio del dos mil veinticuatro.

